



COMPASS GROUP

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

MANUAL DE TRATAMIENTO Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERESES

MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES	3
3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	5
4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	5
4.1. <i>Administrador del Fondo y/o Cartera administrada</i>	<i>5</i>
4.2. <i>Directorio</i>	<i>6</i>
4.3. <i>Oficial de Cumplimiento.....</i>	<i>6</i>
5. POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES. 7	
5.1. <i>Transacciones propias de la Administradora o coinversión con Fondos y/o Carteras de Terceros</i>	<i>8</i>
5.2. <i>Inversiones u operaciones de los Fondos de Inversión o Carteras de Terceros en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas.</i>	<i>9</i>
5.3. <i>Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas</i>	<i>10</i>
5.4. <i>Control de Precios</i>	<i>10</i>
5.5. <i>Asignación de activos</i>	<i>10</i>
5.6. <i>Información privilegiada.....</i>	<i>14</i>
5.7. <i>Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes</i>	<i>16</i>
5.8. <i>Operaciones entre Fondos.....</i>	<i>16</i>
5.9. <i>Otros Conflictos de Interés</i>	<i>17</i>
5.10. <i>Modificación y revisión periódica</i>	<i>20</i>
6. ANEXO 1: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA RELEVANTE APLICABLE.....	21
7. ANEXO 2: REPORTE DE CONTROL – EVENTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS.....	25
8. BITÁCORA DE VERSIONES.....	26



1. INTRODUCCIÓN

Las administradoras generales de fondos, en su rol de mandatarias y administradoras de recursos de terceros, deben cuidar especialmente los intereses de los fondos que administran, actuando con el mayor cuidado y diligencia posible al desempeñar sus actividades comerciales, tal como exigen la ley y normativa aplicable, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los fondos que administran pueden ser directa o indirectamente incompatibles.

Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la “Administradora”) ha establecido en el presente Manual ciertas disposiciones que serán aplicables internamente a la sociedad en el ámbito de las inversiones de los Fondos y Carteras de Terceros administrados por ella, con el objeto de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los referidos Fondos y/o Carteras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tiene presente que la gestión de administración de Fondos y/o Carteras de Terceros, puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos, razón por la cual el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos y/o Carteras generen algún tipo de conflicto, con el objeto de solucionar el mismo bajo los principios establecidos en los párrafos anteriores.

Se deja constancia que las disposiciones del presente Manual tienen asimismo por objeto ayudar a la Administradora a cumplir con aquellas materias que se regulan en la Ley N°20.712 y su Reglamento, el DS N°129, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, el DS N°702 del 2011, y que se refieran a operaciones o actividades prohibidas que podrían generar eventuales conflictos de interés.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a la Administradora en la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos y/o Carteras de Terceros administrados, según este concepto se define más adelante.

2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

Administradora: Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Fondos: Fondos mutuos o inversión, ya sean aquellos sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o fondos de inversión privados, que sean administrados por esta Administradora.

Administración de Carteras de Terceros: Por administración de cartera de terceros, se entiende toda actividad que puede desarrollar la Administradora, con los recursos en efectivo, moneda extranjera o activos, que reciba de un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos de administración de cartera de terceros que se suscriban con los respectivos clientes, en adelante también los “Contratos de Administración de Cartera”.

Administrador: Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Fondos mutuos o Inversión y/o Carteras de Terceros, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los contratos de administración y reglamentos internos respectivos.

Cliente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que entrega recursos en efectivo, moneda extranjera o activos y otorga mandato de administración a una Sociedad, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan. Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de administración de cartera que al efecto se suscriba.

Oficial de Cumplimiento: Persona designada para velar por el cumplimiento del presente Manual y supervisar el control de potenciales conflictos de interés. Tendrá dentro de sus atribuciones solicitar a la Administradora que cite a sesión de directorio para analizar y resolver situaciones que, a su juicio, ameriten ser discutidas y resueltas por el Directorio.

Conflicto de Interés: Para efectos del presente Manual, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o entre Carteras de Terceros administradas, toda vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la sociedad que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde

podrían advertirse potenciales conflictos de interés.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Sin perjuicio del trabajo permanente que se debe realizar en la identificación de estos conflictos, esta Administradora se centra en los siguientes aspectos:

- > Control de las transacciones propias de la Administradora
- > Inversión de los Fondos mutuos, Inversión o Carteras de Terceros en empresas relacionadas
- > Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas
- > Control de Precios
- > Asignación de activos
- > Información privilegiada

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Tal como se señaló anteriormente, la primera medida adoptada por la Administradora para tratar conflictos de interés, es el establecimiento de una estructura tendiente a evitar que se produzcan dichos conflictos durante el proceso de inversión de los recursos de los Fondos, a través de las siguientes definiciones:

4.1. *Administrador del Fondo y/o Cartera administrada*

- Encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Clientes y/o Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los contratos de administración y reglamentos internos respectivos.
- La Administradora designará a un mismo Administrador, cuando los respectivos Fondos y/o Carteras de Terceros tengan en su objetivo o política de inversión similares clases de activos o tipo de mercado.

4.2. Directorio

- Encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.
- Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora está consciente que los miembros del Directorio no pueden mantener un control constante y suficiente sobre cada una de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la inversión de los recursos de los Fondos y Clientes, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.
- El Directorio no se involucrará como órgano colegiado, en las decisiones de inversión de los Fondos y Carteras de Terceros, independiente de las funciones que algunos directores pudieran desempeñar en la administración de ciertos Fondos y/o Carteras.

4.3. Oficial de Cumplimiento

- Encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, supervisando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos y Carteras de Terceros.
- El Oficial de Cumplimiento podrá participar durante todo el proceso de inversión y deberá mantener un contacto directo con el Administrador del Fondo o Cartera de Terceros.
- Podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.
- Deberá mantener permanentemente informado al Directorio sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.
- En caso que el Oficial de Cumplimiento detectare eventuales Conflictos de Interés entre Fondos y/o Clientes que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales se encontrará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.

- Junto con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y de los Fondos involucrados.

4.3. Comité de Riesgos No Financieros:

- En el contexto de la gestión del riesgo de no administrar adecuadamente los conflictos de interés, el Comité de Riesgos No Financieros es una instancia donde sus miembros discuten, estudian, evalúan y monitorean eventos operativos o de incumplimiento que tengan como consecuencia la ocurrencia de conflictos de intereses, teniendo como referente las políticas y procedimientos del presente Manual, así como también los principales marcos normativo, técnico y operacionales atinentes a la gestión de riesgos.
- Este comité es el gestor principal de los planes de acción que resulten pertinentes para gestionar los riesgos asociados a no administrar adecuadamente los conflictos de interés.
- Tiene una periodicidad trimestral y tiene como alcance no sólo las operaciones de la Administradora sino que también las demás sociedades relacionadas del grupo que le prestan servicios.
- En este Comité deben participar como miembros titulares, el Vicepresidente del Directorio de la Administradora; el Gerente General de la Administradora; el Gerente de Compliance de la oficina en Chile, en su rol de Oficial de Cumplimiento; entre otros miembros que representan a las distintas unidades funcionales de la oficina.
- El Comité tendrá la facultad de convocar a sesión de Directorio cuando considere, junto con el Oficial de Cumplimiento, que una situación en particular deba estar en conocimiento de los directores y que sobre la misma deba tomarse algún tipo de determinación, resolución, medida o eventualmente sanciones por incumplimiento de este Manual.

5. POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Administradora debe buscar obtener el mejor resultado posible en las transacciones de los valores de los Fondos y Carteras de Terceros que administre.

Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora debe tomar la decisión de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo y/o cartera administrada, tomando en consideración factores tales como las características propias del Fondo, lo dispuesto en su reglamento interno, el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, las expectativas económicas nacionales e internacionales, la responsabilidad financiera, entre otros.

La Administradora atenderá exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos de terceros y/o carteras administradas, ya que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe se hagan en su mejor interés.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y/o carteras administradas se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración de carteras correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y/o carteras administradas y resguardar los intereses de los aportantes y clientes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y administración de Carteras de Inversión de los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pudiera vulnerar lo anterior.

5.1. Transacciones propias de la Administradora o coinversión con Fondos y/o Carteras de Terceros

La Administradora no invertirá sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos o Carteras de Terceros, salvo aquellas inversiones realizadas por la Administradora: /i/ sobre instrumentos de alta liquidez considerados para el manejo de caja, tales como depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos del tipo 1 (*money market*) u otros instrumentos de deuda de corto plazo; /ii/ sobre cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sociedades relacionadas; /iii/ en la coinversión con alguno de los Fondos, según ello se encuentre debidamente autorizado en el respectivo reglamento interno del Fondo.

Dichas inversiones deberán efectuarse dando pleno cumplimiento a las disposiciones que corresponda aplicar del Reglamento Interno del Fondo involucrado, de las leyes y normativas que regulen al Fondo en cuestión y, muy especialmente, a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley N°20.712, y a lo regulado por la Comisión para el Mercado Financiero para las situaciones contempladas en dichos artículos.

Por su parte, se deberán realizar todas las gestiones para garantizar que las transacciones de la Administradora cumplan con la normativa vigente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, como control preventivo, existe una política de inversiones de la Administradora, donde se limitan las inversiones a instrumentos de deuda de corto plazo, cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión administrados por la misma, para los cuales no se observan riesgos en la asignación que pueda realizarse respecto a fondos y/o carteras administradas.

Por su parte, para identificar y detectar adquisiciones y/o enajenaciones de instrumentos financieros que eventualmente pudieran representar conflictos de interés entre la Administradora, los Fondos y/o Carteras administradas, se realizan los siguientes controles detectivos, los cuales se encuentran parametrizados en el sistema por parte del área de operaciones y posteriormente monitoreados y revisados por el área de Compliance; las principales actividades son:

- Identificar diariamente toda transacción sobre instrumentos financieros realizada por la Administradora, mediante la revisión de reportes. Dichos reportes se generan de un proceso semiautomático.
- Cotejar las transacciones de la Administradora con la de los fondos administrados, con apoyo en la revisión de reportes.
- Verificar que las coincidencias de transacciones se hayan realizado sólo respecto a aquellos instrumentos financieros autorizados, señalados precedentemente.
- Cotejar los precios de las transacciones con los precios de mercado reportados públicamente.
- Todo hallazgo que represente un conflicto de interés, debe ser analizado por el Oficial de Cumplimiento y reportado al Gerente General para buscar las medidas temporales que resuelvan el conflicto, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el número 4.3 anterior.



La normativa relevante aplicable que se encuentre vigente, nueva norma emitida o aquella que se modifique, se encontrará detallada en el **Anexo 1** del presente Manual.

5.2. Inversiones u operaciones de los Fondos o Carteras de Terceros en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de las mismas.

La Gerencia de Compliance es responsable de monitorear y revisar los reportes de los controles parametrizados en el sistema de control del área de operaciones con el fin de que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos y/o Carteras de Terceros en ningún emisor relacionado con esta Administradora, prohibición que se encuentra establecida en la legislación vigente.

En caso que un determinado emisor en el cual el Fondo o la Cartera de Terceros mantenga inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia (si lo tuviere) y a la Comisión para el Mercado Financiero el día hábil siguiente de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Tampoco se podrán efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas mediante carta certificada y con a lo menos 30 días de anticipación al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

5.3. Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas

Las transacciones de las personas que por su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada, quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa vigente, así como también a las instrucciones impartidas en la Política de Inversiones Personales, contenida en el Código de Ética y Conducta de la compañía.

5.4. Control de Precios

El área de Control Procesos realiza una revisión de variación de los precios de transacción, de manera tal que éstos se ajusten a los valores de mercado. Se tendrá especial cuidado en el control de precios de los instrumentos traspasados entre fondos y/o carteras administradas.

5.5. Asignación de activos

A la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí y entre los fondos y/o carteras administradas que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer a los fondos y/o carteras administradas en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, Clientes o en cualquier otra actuación.

En cuanto a la asignación de instrumentos por fondo, ya sea por concepto de traspasos o por adquisición en los mercados, ésta dependerá de la clase de activo que corresponda, existiendo diferentes criterios de asignación si se trata de instrumentos de deuda o de capitalización.

5.5.1. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones

- i) En caso que uno o más fondos y/o carteras administradas cuenten con los recursos necesarios y disponibles para efectuar una inversión y que esta se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos o contratos de administración de cartera, el Porfolio Manager deberá determinar qué Fondo y/o cartera administrada invertirá en un determinado instrumento, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:
- > Las características de la inversión;
 - > El patrimonio de los Fondos y recursos entregados en administración por parte de los Clientes;
 - > La política de inversión, límites de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión y de los contratos de administración de cartera;
 - > La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos y Carteras Administradas;
 - > La disponibilidad de recursos que los Fondos y Carteras Administradas en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
 - > La liquidez estimada del instrumento en el futuro;
 - > El plazo de duración de los Fondos y el plazo de duración del contrato de administración de cartera en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no.
 - > La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada Fondo o cartera de inversión de Clientes de acuerdo a sus respectivas políticas.
 - > La consistencia con el historial de inversiones de los Fondos y/o carteras de inversión de Clientes.



De la misma manera, el Porfolio Manager deberá tener en cuenta al menos los ítems indicados anteriormente en caso de desinversión de los recursos de los Fondos y/o Carteras de Terceros que administre.

- ii) La Administradora deberá tener presente la estrategia de inversión vigente para cada fondo y/o los límites de inversión, índices de referencia o parámetros de comparación, según se hayan definido en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración de cartera.
- iii) Las asignaciones de títulos o valores a los fondos o clientes con contrato de administración de cartera, dependerá del tipo de activo o transacción que se efectúe. Asimismo, en los mercados en que sea técnicamente factible de efectuar, se realizarán “órdenes globales” de inversión.

Se entenderá por “órdenes globales” aquellas instrucciones de adquisición o enajenación sobre instrumentos de deuda o capitalización, realizadas a una determinada entidad, que pudieran tener como resultado un aumento o disminución en la posición del portafolio de más de uno de los fondos administrados y/o una o más carteras de clientes con contrato de administración.

- iv) El criterio de asignación de títulos o valores para los fondos y carteras administradas que invierten en **Instrumentos de Capitalización Nacional**, ante una orden global, se basa en una asignación previa antes de la ejecución de la misma. Una vez ejecutadas las transacciones, éstas se asignarán por la corredora a precio promedio entre los distintos fondos y/o Carteras administradas.
- v) Para efectos de asignación de operaciones para una orden global en **Instrumentos de Deuda Nacional**, se considerará para ello el medio a través del cual se realicen las operaciones, esto es, Operaciones Fuera de Rueda (OTC), Operaciones vía Telerenta o Remate Electrónico.
 - > OTC (Over the counter o fuera de Bolsa): No existirán órdenes globales para operaciones OTC, a excepción de adquisiciones en el Mercado Primario, en el que se exigirá una asignación inmediata luego del cierre de la transacción.
 - > Telerenta: En este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta. En el caso de las órdenes globales de compra exigirá una asignación inmediata.
 - > Remate electrónico: Por este medio, será exigida la asignación previa de órdenes globales sólo para las órdenes de venta. En el caso de las órdenes globales de compra se



exigirá una asignación inmediata a cada remate realizado durante el día.

En caso que las operaciones se realicen por Telerenta o Remate Electrónico, se entenderá por una asignación inmediata, cuando ésta se realice en un lapso no mayor a 30 minutos después de adjudicada la orden o terminado el remate, respectivamente.

- vi) En el proceso de inversión en el mercado extranjero para instrumentos de deuda y capitalización, a través de ordenes globales, el criterio de asignación de títulos o valores para los fondos y/o carteras administradas, se basa en una asignación previa antes de la ejecución de la misma.
- vii) En el evento que un mismo instrumento sea adquirido o enajenado por más de un fondo o cartera administrada, y la orden global no fuere completada en su totalidad, la asignación se realizará en forma proporcional al monto original de las órdenes de cada fondo o cartera administrada, estando sujeto a restricciones, por ejemplo, cortes mínimos en los instrumentos.
- viii) No obstante, lo dispuesto en los numerales v), vi) y vii) anteriores, durante el mismo día de ejecutada una orden, la Administradora podrá reasignar operaciones sobre instrumentos ejecutadas en situaciones tales como:
 - > Anulación de órdenes de inversión: Esto es cuando se anulan aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos. Al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese Fondo o cartera administrada (o reasignarlas) para que los mismos no queden con un déficit de caja;
 - > En caso de existir un error en los instrumentos rematados, entre otros casos.
- ix) Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas, dentro de las mencionadas anteriormente, deberán ser aprobadas por el Oficial de Cumplimiento o quien lo subrogue o por el Gerente General de la Administradora o quien haga sus veces. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas.
- x) Toda vez que la Administradora o sociedad relacionada hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo administración o bien celebre un contrato de administración de cartera con un nuevo Cliente, deberán adoptar los criterios de justicia y buena fe en el uso de sus atribuciones para la inversión de los nuevos recursos captados, sin descuidar la gestión de las inversiones mantenidas por los fondos y carteras existentes.

- xi) Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre Fondos y Carteras administradas con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos.
- xii) Las transacciones de instrumentos financieros entre dos Fondos y/o entre Carteras Administradas sólo podrán efectuarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título II. de la Norma de Carácter General N°376 aun cuando no sea obligatorio cumplir con dichos requisitos en el caso de las Carteras. Adicionalmente, toda transacción que se realice entre Fondos y/o Carteras, deberá ser previamente autorizada por el Oficial de Cumplimiento, o en caso de ausencia, por el Gerente General.
- xii) La Administradora y Personas Relacionadas podrán recomendar a Clientes, aportantes de los Fondos y terceros, la inversión en los Fondos o la celebración de contratos de administración de cartera, atendiendo exclusivamente a los intereses y perfil de riesgo de los Clientes, aportantes o terceros, proporcionándoles en todo momento la información necesaria a fin de que tomen conocimiento de los riesgos que asumen en sus inversiones, sin manifestar preferencias respecto de ningún Fondo en particular. En aquellos casos en que se encuentre pendiente la colocación de cuotas de Fondos, la Administradora podrá efectuar un mayor esfuerzo para ofrecer dichas cuotas entre Clientes, aportantes y terceros.

5.5.2. Criterios y procesos de asignación por inversión de fondos de inversión nacionales en fondos de capital extranjero de capital privado

La Administradora administra fondos de inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en fondos extranjeros de capital privado, administrados por managers internacionales ("GP").

Para invertir en dichos fondos, la Administradora por regla general estructurará y formará solo un fondo de inversión nacional por cada fondo extranjero. En los reglamentos internos de los fondos nacionales se establecerá que todo el activo del fondo (salvo la inversión en instrumentos necesarios para mantener la liquidez del fondo) deberá invertirse en el fondo extranjero señalado en su objeto de inversión, por lo que el Porfolio Manager no podrá invertir en instrumentos distintos a éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando la naturaleza de los potenciales inversionistas (por ejemplo, institucionales y retail) o bien por temas asociados a costos de la inversión (por ejemplo, mayores comisiones o costos en el fondo extranjero por inversiones en distintas

etapas o épocas, como alternativa a establecer en un mismo fondo series diferenciadas o mecanismos compensatorios, la Administradora podrá crear más de un fondo de inversión nacional para invertir en un mismo fondo extranjero, para lo cual requerirá la aprobación previa del Comité de Auditoría.

5.5.3. Criterios y procesos de asignación por inversión en fondos inmobiliarios

La Administradora administra fondos de inversión nacionales que invierten indirectamente en el desarrollo de inmuebles destinados a la renta en Chile, tanto para renta residencial, prestación de servicios de hospedaje, arriendo de oficinas y/o establecimientos comerciales, entre otros.

En caso que la Administradora administre más de un fondo inmobiliario que se encuentren en etapa de inversión y que en virtud de su política de inversión puedan invertir indirectamente en un mismo activo inmobiliario, la Administradora decidirá caso a caso la forma de invertir de tales fondos en el proyecto inmobiliario, sin perjuicio que dicha inversión deberá realizarse de manera simultánea por los respectivos fondos, para evitar el conflicto originado de la inversión indirecta en un mismo activo inmobiliario. Para tales efectos, la Administradora tendrá en consideración los límites de inversión o concentración específicos de cada fondo, la naturaleza de sus aportantes y la disponibilidad de recursos ya sea disponibles o a través de contratos de promesa de compraventa. Adicionalmente, en ciertos casos, al momento de estructurar sus fondos inmobiliarios, la Administradora podrá ofrecer dichos fondos a sus clientes teniendo en cuenta el tipo y el perfil del inversionista y tipo de inversión, de modo que las inversiones y el tipo de proyecto inmobiliario en el cual cada fondo inmobiliario invierta indirectamente sea distinto. Por ejemplo, se podría estructurar un fondo inmobiliario en el cual solo participen inversionistas institucionales y/o que tenga por objeto invertir indirectamente en un solo proyecto inmobiliario.

5.6. Información privilegiada

La compañía ha aprobado un Código de Ética y Conducta con el objetivo de velar porque no se utilice la información ni las inversiones de los fondos de inversión en beneficio propio o de terceros.

La Gerencia de Compliance es la encargada de realizar el pre clearance a los empleados que decidan invertir en acciones, debiendo revisar y confirmar que la transacción no infrinja las prohibiciones del Código de Ética y Conducta.

Todo colaborador debe informar sus inversiones y las de sus sociedades de inversión dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de transacción (excepto depósitos a plazo), incluidas las

inversiones que realice su cónyuge/conviviente, las personas que habitan el mismo domicilio, y sus respectivas sociedades de inversión en caso que el empleado tenga igual o más del 10% participación en dicha sociedad.

Con el objeto de evitar prácticas de arbitraje en el valor cuota de fondos de inversión, es deber de cada empleado informar a la Gerencia de Compliance el día hábil anterior a la fecha de inversión en cuotas de fondos de inversión administrados por la Administradora.

De igual forma, y además de las condiciones de integridad y responsabilidad exigidas a los ejecutivos en el Código de Ética y Conducta, éste regula las condiciones en las cuales dichos ejecutivos puedan aceptar cualquier tipo de beneficio u obsequio que pudiera recibir de alguna contraparte, con el objetivo de resguardar la independencia en las decisiones de inversión.

5.6.1. Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI sobre información privilegiada de la Ley N°18.045 sobre mercado de valores.

La Administradora en todo momento deberá atender a la mejor conveniencia de cada Cliente y/o Fondo y deberán realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los Fondos y de los contratos de administración de cartera que celebre. Del mismo modo, la Administradora deberá realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus dependientes y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos en razón de operaciones efectuadas con recursos entregados por los Clientes o bien recursos de los Fondos, ni ocasionen perjuicios a unos u otros. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 de la Ley 18.045, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Para efectos de lo antes indicado, y de conformidad con lo dispuesto en las circulares N°2.108, N°1.869 y Norma de Carácter General N°270 de la Comisión para el Mercado Financiero, o actualizaciones posteriores, se deja expresa constancia que el tratamiento de potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir del desarrollo de la actividad de administración de terceros y los resguardos que sean necesarios para garantizar que tanto la Administradora, como sus empleados o quienes les presenten servicios, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley 18.045, se encuentran contenidas en el Código de Ética y Conducta que regula a la Administradora.

5.7. Prorratio de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y Clientes

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos y/o Carteras de Terceros, se encuentran contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos Fondos o contratos de administración de cartera, según corresponda. En consecuencia, no será necesario prorratio alguno de gastos entre los distintos Fondos y/o Carteras de Terceros, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos y de las carteras de inversiones de los Clientes que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más carteras administrada o Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorratiados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo y/o Carteras de Inversión de Clientes administrados, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorratiados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos y los recursos administrados de propiedad de los Clientes, según corresponda, en cada que se tratare de otro tipo de gastos.

5.8. Operaciones entre Fondos

Las operaciones que se realicen entre los distintos Fondos fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero deberán ajustarse a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos Internos, a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable para dichos Fondos a la fecha de la transacción y, muy especialmente, a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Adicionalmente, a continuación se detallan mecanismos de control para monitorear diariamente las transacciones de instrumentos financieros que eventualmente representen transacciones entre fondos y/o carteras, revisando el tipo de operación, precios, volumen, eventuales límites que pudieron verse afectados, contrapartes autorizadas y por último la autorización del área de Compliance, revisando los antecedentes de la operación. Dichos mecanismos de control consideran lo siguiente:

- > La existencia de un reporte diario que muestra toda transacción de compra o venta que hayan realizado los fondos o carteras administradas por la Administradora, sobre un mismo instrumento financiero y que compartan un mismo Portfolio Manager.

- > El área de Compliance revisará diariamente dicho reporte, para fiscalizar que:
 - Las transacciones hayan sido asignadas a los respectivos fondos a un mismo precio, en la medida que las operaciones se hayan ejecutado por un mismo corredor.
 - En caso de que la transacción se haya realizado por un mismo corredor y la asignación se haya realizado a precios distintos para los fondos, se deberá indagar los motivos que generaron dicha situación, es decir, obtener el respaldo de las transacciones en los sistemas de negociación respectivos (SEBRA, Bloomberg), revisando los horarios en que se ejecutaron las órdenes, así como también evidenciar la asignación previa a la ejecución de la orden que haya efectuado el Portfolio Manager, esto es, la instrucción enviada al corredor. Esto último es para el caso de órdenes globales sobre instrumentos de capitalización nacional e instrumentos extranjeros. Para el caso de órdenes globales sobre instrumentos de deuda nacional, la asignación debe realizarse de manera inmediata a cada remate realizado durante el día.
 - En caso que un mismo instrumento sea adquirido o enajenado por más de un fondo o cartera administrada por la Administradora, y la orden global no fuere completada en su totalidad, se deberá revisar que la asignación se haya realizado en forma proporcional al monto original de las órdenes de cada fondo o cartera administrada, estando ésta sujeta a restricciones, por ejemplo, cortes mínimos en los instrumentos.

- > El área de Compliance deberá solicitar diariamente al Asistente del área de Inversiones (Fondos y Carteras Administradas), un detalle de todas las órdenes de inversión que hayan sido anuladas durante el día, debiendo indicar tipo de transacción, nemotécnico, unidades, precio, corredor, motivo anulación, reasignación a algún otro fondo o cartera (de corresponder).

- > El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro formal de las reasignaciones que haya tomado conocimiento, producto de las actividades de control mencionadas.

- > En caso de que se observe una reasignación que no corresponda a los motivos justificados que establece el presente Manual, el Oficial de Cumplimiento deberá informar la situación al Comité de Riesgos No Financieros, pudiendo éste sesionar de manera extraordinaria para revisar el caso y tomar las medidas que correspondan. El Comité de Riesgos No Financieros, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, tendrán la facultad de convocar a sesión de directorio en caso de ser necesario.

5.9. Otros Conflictos de Interés

5.9.1. Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para fondos de inversión, debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia del respectivo fondo. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto, no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes.

Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros. Al respecto, la Sociedad tenderá a una relación directa y continua entre el Directorio y las empresas de auditoría externa que presten servicios tanto a las Sociedades como a los Fondos administrados, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros de la Compañía.

Con el objeto de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la Empresa de Auditoría Externa cada 4 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, el cambio del socio a cargo de la auditoría de la Sociedad.

5.9.2. Votación de Directorios

La Administradora cuenta con una política cuyo objeto es que aquellas personas autorizadas para representar a los fondos o carteras de terceros, y que tengan derecho a voto en las elecciones de directorios de sociedades en las cuales se mantengan inversiones en acciones, tengan conocimiento de los requisitos y prohibiciones que le son aplicables, en virtud de lo establecido en la normativa vigente y a las disposiciones reglamentarias particulares definidas.

Asimismo, todo empleado deberá informar al Oficial de Cumplimiento respecto a la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de que exista algún conflicto de interés, derivado de la votación que el empleado deba ejercer en juntas de accionistas de emisores de valores, en las cuales sea accionista o mandatario, cuando los valores de estos emisores formen parte de las carteras de inversiones de los fondos o carteras de terceros administrados.

Lo anterior, deberá ser comunicado por el empleado a sus superiores dentro del día hábil siguiente de recibida la citación a la respectiva junta, siendo responsabilidad del empleado manifestar al Oficial de Cumplimiento cualquier inquietud o duda respecto a este tema.

5.9.3. Relación con managers internacionales por inversión de fondos de inversión

nacionales en fondos de capital extranjero de capital privado.

La Administradora gestiona fondos de inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en fondos extranjeros de capital privado, administrados por managers internacionales (“GP”).

La relación comercial y contractual que la Administradora pueda establecer con un General Partner (“GP”), se enmarca en un proceso de evaluación (DDQ) que realiza tanto la Administradora como los potenciales inversionistas institucionales. En este sentido, será la Administradora la que formará un vehículo de inversión nacional a través del cual cliente, que cumplan con el perfil de inversionista requerido para este tipo de inversiones, inviertan indirectamente en el fondo extranjero de capital privado gestionado por el GP.

En la relación comercial entre la Administradora, el GP y los Aportantes, es posible observar que los incentivos de éstos se encuentran de alguna manera alineados, debido a que:

- > Dependiendo del GP con el cual se establezca la relación comercial, la Administradora podría percibir una remuneración inicial en función del monto total comprometido por los clientes. Asimismo, podría percibir también una comisión anual de base fija (*trailer fee*), en función del aporte comprometido o del capital llamado, durante todo o parte del plazo de duración del respectivo fondo.
- > Adicionalmente, según se establece en los respectivos reglamentos internos de los fondos, la Administradora cobrará una remuneración fija por administración, gasto que deberá asumir el correspondiente fondo.
- > El GP cobrará una comisión fija y comisión de variable o de éxito, según las condiciones que se hayan establecido en el respectivo *Private Placement Memorandum* (PPM).
- > El GP mantiene una participación en el fondo extranjero de capital privado, lo que representa una señal de interés e involucramiento en el vehículo que gestiona, así como de la confianza en esa estrategia y clase de activo. Dependiendo del GP, puede haber participaciones que en general se encuentran en el rango del 1% y 2% del capital comprometido, así como también aportes comprometidos por miembros senior del equipo de inversiones del GP.

- > En el evento que el GP realice distribuciones de capital, la Administradora podrá determinar si existen los recursos suficientes para hacer frente a las demás obligaciones del Fondo y realizar devoluciones de capital a los aportantes. Por su parte, la Administradora tiene la obligación de distribuir anualmente el 100% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.
- > En su rol fiduciario, la Administradora realizará sus labores de administración con el mismo cuidado, diligencia y responsabilidad para todos los fondos de inversión que administra, resguardando los intereses de los aportantes y comunicando aquella información que sea necesaria para enterarse del comportamiento de las inversiones, retorno y otros antecedentes adicionales de interés para los inversionistas.
- > Por último, en los estados financieros de cada fondo, la Administradora detalla los diversos eventos de riesgos a los que podrían enfrentarse las Gestoras (GP) y los fondos extranjeros que administran, y que sean relevantes para la toma de decisiones de inversión.

5.9.4. Contratación de Servicios para los Fondos

Puede darse el caso que un determinado consultor, asesor o evaluador se encuentre prestando servicios a la Administradora o a alguna sociedad relacionada, y a su vez, la Sociedad requiera a esos mismos prestadores, la realización de servicios a los fondos administrados.

Al respecto, en todo momento la Administradora deberá tener en consideración los siguientes criterios, al momento de tomar la decisión de contratación:

- > Experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades. Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia.
- > La Administradora deberá en todo momento aplicar los procedimientos de control y solicitar los acuerdos o contratos que sean necesarios para resguardar la información que pondrá a disposición del prestador de servicio, por cuanto puede corresponder a información que se considere confidencial o privilegiada.
- > Haber prestado servicios a otras administradoras de fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados.

- > En el caso de evaluadores independientes de portafolios de inversiones, así como también para las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos 3 cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.
- > Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en Directorio de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.
- > Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún fondo de inversión, se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá comentar esta situación al Oficial de Cumplimiento para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso que así se demostrara. Por último, el Comité de Vigilancia, cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos para el año, aprobado en Asamblea de Aportantes, del cual puede disponer para encargar algún tipo de trabajo o asesoría específica, para complementar el desarrollo de sus funciones.

5.9.5. Administración de Carteras Especiales de la Ley N°20.880 y Asesoría a Compass Group S.A. Asesores de Inversión

Respecto a la identificación, manejo y vigilancia de potenciales conflictos de interés que pudieran generarse en las funciones de administración de fondos, carteras de terceros y mandatos especiales regulados por la Ley N°20.880 (los "Mandatos Especiales") que realiza la Administradora (para efectos de lo señalado en la presente sección, se denominarán conjuntamente como "Carteras y Fondos"), y las funciones de administración de carteras de terceros realizadas por la sociedad relacionada Compass Group S.A. Asesores de Inversión (para efectos de lo señalado en la presente sección, "Carteras Compass Asesores"), deberá cumplirse lo siguiente:

Las funciones de administración de Carteras y Fondos, reguladas por la Ley N°20.712 y Ley N°20.880, deben ser realizadas a través de Portfolio Managers y/o administradores distintos e independientes de aquellas personas que realizan las funciones de administración de Carteras Compass Asesores reguladas en el Título II de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá prestar servicios de asesoría a Compass Group S.A. Asesores de Inversión a través del Portfolio Manager que administra los Mandatos Especiales. Dicha asesoría consiste en la presentación de una propuesta de portafolios tipo o

modelo al Comité de Inversiones de Compass Group S.A. Asesores de Inversión, de acuerdo al perfil de riesgo establecido en los respectivos mandatos de administración de cartera de cada uno de esos clientes.

Los potenciales conflictos de interés relacionados con lo anterior, y su manera de manejarlos y vigilarlos, es la siguiente:

> *Conflictos en la asignación de activos:*

A) Manejo del potencial conflicto:

- Los Portfolio Manager y/o administradores de las Carteras y Fondos de la Administradora deberán ser distintos a los de las Carteras Compass Asesores.
- El Portfolio Manager que presta asesorías a Compass Group S.A. Asesores de Inversión no administrará fondos de la Administradora, sino solamente los Mandatos Especiales.
- Las órdenes de inversión de las Carteras y Fondos deberán ejecutarse de forma independiente a las de las Carteras Compass Asesores.
- Universo restringido de instrumentos a invertir. Los Mandatos Especiales administrados por la Administradora deberán contar con una política de inversión y diversificación que contiene restricciones y límites sobre los instrumentos a invertir.
- Las Carteras Compass Asesores estarán conformadas mayoritariamente por cuotas de fondos administrados por la Administradora, por lo tanto, existirá poco margen para que los portafolios coincidan con otro tipo de instrumentos financieros.

B) Vigilancia:

- Deberán enviarse reportes diarios al área de Compliance, donde se muestre el detalle de transacciones efectuadas para fondos, mandatos o carteras, siempre que existan coincidencias en el instrumento financiero transado.

> *Alcance de la asesoría e información revelada por la Administradora:*

A) Manejo del potencial conflicto:

- Los contenidos que serán incluidos en las presentaciones que realice la Administradora a Compass Group S.A. Asesores de Inversión deberán aprobarse previamente por el área de Compliance, con el objeto de administrar el riesgo de

divulgar información que pueda ser considerada privilegiada o que no se encuentre dentro del alcance de la asesoría contratada.

- Como se señaló anteriormente, el Portfolio Manager que presta asesorías a Compass Group S.A. Asesores de Inversión no administrará fondos de la Administradora, sino solamente podrá administrar los Mandatos Especiales.

B) Vigilancia:

- El área de Compliance será la encargada de aprobar los contenidos de las presentaciones que realice la Administradora, en el contexto de la prestación de asesoría para la administración de carteras de terceros.
- El área de Compliance revisará de forma posterior a su celebración las presentaciones realizadas, minutas o actas que se deriven de los Comités.
- Cualquier situación advertida por el área de Compliance que sea representativa de potenciales conflictos de interés, deberá ser revisada y aclarada con los responsables y eventualmente podría ser derivada al Directorio por el Oficial de Cumplimiento, en caso que se observen transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

5.10. Modificación y revisión periódica

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora. En caso de aprobarse cambios a su texto, las modificaciones deberán ser debidamente informadas a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, supervisando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos y Carteras de Terceros.

El Directorio de la Sociedad Administradora deberá evaluar al menos una vez dentro de cada año calendario, las políticas y procedimientos establecidos en el mismo, su cumplimiento y efectividad.

De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del Código, deberá dejarse constancia en un acta o documento social, el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por los organismos correspondientes.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los inversionistas de los Fondos y de las autoridades correspondientes.

5.11. Reporte de Control de Eventos en los procedimientos.

Todos los eventos que se produzcan, ya sea por errores, omisiones, incumplimientos, u otros, deberán ser documentados en el Registro de Eventos Operativos, el cual deberá ser mantenido por el área de Riesgo Operacional, considerando los eventos que le sean reportados y para los cuales dicha área realizará las averiguaciones que sean necesarias para detallar con claridad el evento reportado.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento será responsable de informar al Directorio, junto con el Informe Trimestral exigido por la Circular N°1.869, aquellos eventos de incumplimiento relacionados con las políticas y procedimientos del presente Manual, y la forma en que éstos se resolvieron, así como también los planes de acción comprometidos o implementados según lo que se haya presentado en el Comité de Riesgos No Financieros.

La revisión trimestral deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- Revisión de los eventos, errores e incumplimientos reportados al Comité de Riesgos No Financieros.
- Revisión de la efectividad de los controles establecidos.
- Cambios regulatorios y de mercado durante el período, que impliquen cambios al presente Manual.

6. CAPACITACIÓN

El gerente general será el responsable de velar por la divulgación de este Manual, involucrándose en la generación de las instancias necesarias de difusión y compromiso con este Manual, con el objeto de lograr una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del mismo a los colaboradores.

El Oficial de Cumplimiento por su parte desarrollará y ejecutará programas de capacitación que al menos contengan los aspectos principales establecidos en el presente Manual, la importancia y relevancia de las normas establecidas y las consecuencias para las actividades que realiza la Firma, así como también la normativa que regula las materias y las sanciones aplicables ante la violación del mismo.

Los empleados deberán asistir obligatoriamente a las jornadas de capacitación, a lo menos una

vez al año, las cuales serán coordinadas por la Gerencia de Recursos Humanos e informadas oportunamente a los empleados por el Oficial de Cumplimiento, ya sea por correo electrónico o a través de la Intranet. Será responsabilidad de la Gerencia de Compliance velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes.

Adicionalmente, se coordinarán instancias de inducción a los nuevos empleados, procurando que las mismas se realicen a los pocos meses de haber ingreso el empleado a la Firma.

7. SANCIONES

La Administradora, con la asesoría legal que estime pertinente, considerará a su discreción los reportes de violaciones o infracciones de este Manual. A su vez, determinará a su sola discreción sanciones y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo requerido por las leyes aplicables.

Estas sanciones dependerán de la gravedad de la infracción, y pueden incluir:

- a. Amonestación y/o censura verbal o escrita;
- b. La devolución de las utilidades en caso de existir las o el valor de los regalos recibidos por sobre los límites establecidos en este Manual;
- c. Suspensión sin goce de sueldo por días, semanas o hasta por un mes, y terminación de empleo;
- d. Inicio de acciones de responsabilidad civil o criminal.

Para definir la gravedad de la infracción, la Administradora evaluará:

- El grado de ejecución de la infracción;
- La gravedad del daño causado o potencial;
- La sanción legal o normativa que dicha infracción tenga aparejada;
- El perjuicio a la Administradora, a sus clientes o al mercado;
- Los antecedentes del infractor;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido;
- La existencia o no intencionalidad en la conducta del infractor;
- La existencia de confabulación o acuerdo para la comisión de la infracción.

8. ANEXO 1: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA RELEVANTE APLICABLE

En los casos excepcionales en que la Administradora invierta sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos, es necesario atender a lo que dispone el Reglamento Interno de cada Fondo en particular y a lo dispuesto en las leyes y normativas que regulan a los Fondos y a la Administradora sobre la materia, de las cuales son relevantes las siguientes:

/i/ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.712, las siguientes actuaciones u omisiones efectuadas por las Administradoras de Fondos son contrarias a la Ley (la expresión “administradora” comprende también cualquier persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de sus inversiones):

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del Fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos;
- b) El cobro de cualquier servicio al Fondo, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas a las que en ellos se establezca;
- c) El cobro al Fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la Administradora; salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del Fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.
- d) La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del Fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
- e) La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del Fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- f) La enajenación de activos propios que haga la Administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como

vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del capítulo V de la Ley N°20.712, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella; e

- h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo 23 de la Ley N°20.712.
- i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la Administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del Fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al Fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

/ii/ Adicionalmente, se aplican las siguientes normas a las sociedades administradoras de Fondos:

1. El artículo 23 de la Ley N°20.712 establece como prohibición que las sociedades administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas, no pueden adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco pueden dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos, y viceversa. Se exceptúan de esta prohibición y de la establecida en la letra h) del artículo 22 de la Ley N°20.712, aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

Respecto a la inversión en personas relacionadas, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°20.712, el fondo no podrá invertir en cuotas de fondos administrados por su administradora o por una administradora de su grupo empresarial, en los términos previstos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni en instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la administradora.

9. BITÁCORA DE VERSIONES

Versión 1.0: Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fecha Aprobación Manual:	Julio 2006
Fecha vigencia:	Julio 2006
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio

Versión 2.0: Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fecha modificación:	Febrero 2007
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio

Versión 3.0: Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fecha modificación:	Enero de 2014
Instancia que aprueba/ratifica:	Directorio

Versión 4.0: Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fecha modificación:	Mayo 2016
Instancia que aprueba/ratifica:	Sesión de Directorio N°235 de fecha 27/05/2016.
Materia modificada:	El Manual incorporó principalmente lo siguiente: /i/ referencias a la Ley N°20.712 y su Reglamento; /ii/ transacciones propias de la Administradora de Fondos y/o Carteras de Terceros; /iii/ Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones; /iv/ Operaciones entre Fondos; /v/ Modificaciones y revisión periódica; /vi/ bitácora de versiones; /vii/ entre otras modificaciones.
Responsable modificación	Gerencia Compliance



Fecha modificación:	Abril 2018
Instancia que aprueba/ratifica:	Sesión de Directorio N°258 de fecha 26/04/2018.
Materia modificada:	El Manual incorporó principalmente lo siguiente: /i/ Actualización de Normativas o leyes; /ii/ Actualización de los criterios para el proceso de asignación de ordenes globales en transacciones propias de la Administradora, Fondos y/o Carteras de Terceros; /iii/ Control de compliance para transacciones entre fondos y/o cartera administradas en el mercado OTC.
Responsable modificación	Gerencia Compliance

Versión 5.0: Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fecha modificación:	24/10/2019
Instancia que aprueba/ratifica:	Comité de Riesgos No Financieros de fecha 15/10/19. Sesión de Directorio N°275 de fecha 24/10/19.
Materia modificada:	El Manual incorporó principalmente lo siguiente: /i/ Actualizaciones como consecuencia de normativa derogada; /ii/ Criterios y procesos de asignación por inversión de fondos de inversión nacionales en fondos de capital extranjero de capital privado; /iii/ Criterios y procesos de asignación por inversión de fondos inmobiliarios; /iv/ Mecanismos de control para monitorear las operaciones entre fondos; /v/ Administración de Carteras Especiales de la Ley N°20.880 y Asesoría a Compass Group S.A. Asesores de Inversión /vi/ Procedimientos y controles para llevar a cabo en caso de incumplimientos a las políticas y procedimientos del Manual; /vii/ Capacitaciones; /viii/ Sanciones; /ix/ Actualizaciones para que el Manual sea consistente con los otros manuales de la Administradora; /x/ Bitácora de versiones; /xi/ entre otras modificaciones.
Responsable modificación	Gerencia Compliance